



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para su conocimiento.
Vélez, 10 de septiembre de 2020.

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
68861.31.84.001.2019.00081.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud allegada por la apoderada designada por amparo de pobreza y suscrita por la parte demandante, en la que manifiesta que presenta Desistimiento de la solicitud de iniciar demanda ejecutiva de alimentos, aduciendo la decisión de iniciar el trámite ante la jurisdicción penal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ MATIZ, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra ADRIÁN ARTEMIO MOYA HERNÁNDEZ, en la que solicita el beneficio de amparo de pobreza, razón por la cual el Despacho mediante providencia de 13 de agosto de 2019, designa a la abogada LAURA CAROLINA CHACÓN HERNANDEZ para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso. Sin embargo, nos encontramos con la solicitud de desistimiento de las pretensiones por parte de la actora.

Así las cosas, se vislumbra que se dan los presupuestos de que trata el artículo 314 del C.G.P., que refiere al desistimiento como una de las formas anormales para dar por terminado el proceso, que al ser utilizada por las partes implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El desistimiento aquí solicitado por la parte accionante, tiene la particularidad de querer extinguir de manera definitiva las pretensiones invocadas en el escrito genitor porque deviene de una forma anormal para acabar el proceso, dejando entonces que se imponga de manera consecencial la terminación del mismo y el archivo definitivo del expediente, razón que permite al despacho resolver de manera favorable la petición.



De otra parte, se abstendrá el Juzgado de hacer condena en costas por cuanto no se causaron.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a las pretensiones de la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por MARÍA ISABEL GONZÁLEZ MATIZ contra ADRIÁN ARTEMIO MOYA HERNÁNDEZ.

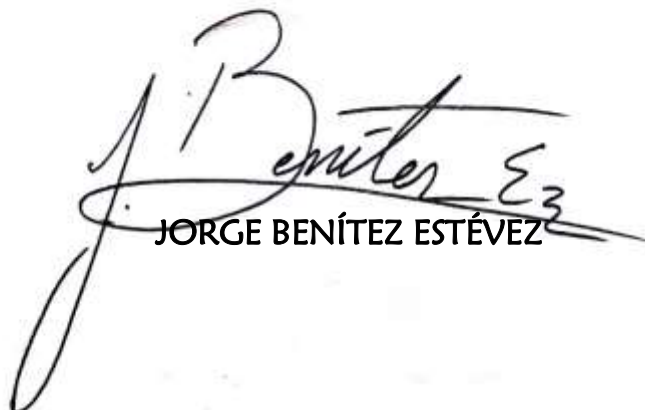
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, disponer la terminación de las presentes diligencias.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por lo expuesto anteriormente.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas las constancias pertinentes, una vez se halle ejecutoriado este proveído,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

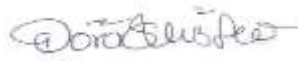
El Juez,


JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE VÉLEZ

El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado

Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020


Dora González Franco
Secretaria